



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

# UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

# E.212

**Enmienda 1**  
(05/2003)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,  
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL  
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales – Servicio  
móvil marítimo y servicio móvil terrestre público

---

Plan de identificación internacional para terminales  
y usuarios de servicios móviles

**Enmienda 1: Nuevo Anexo A: Criterios y  
procedimientos de asignación y reclamación de  
los indicativos de país para el servicio móvil  
E.212 compartidos y de sus respectivos  
indicativos de red para el servicio móvil**

Recomendación UIT-T E.212 (1998) – Enmienda 1

---

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

**EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS**

<b>EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES</b>	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
<b>Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público</b>	<b>E.200–E.229</b>
<b>DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL</b>	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
<b>UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS</b>	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
<b>DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS</b>	<b>E.330–E.349</b>
<b>PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL</b>	<b>E.350–E.399</b>
<b>GESTIÓN DE RED</b>	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.409
Gestión de la red internacional	E.410–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
<b>INGENIERÍA DE TRÁFICO</b>	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
<b>CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO</b>	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

## **Recomendación UIT-T E.212**

### **Plan de identificación internacional para terminales y usuarios de servicios móviles**

#### **Enmienda 1**

#### **Nuevo Anexo A: Criterios y procedimientos de asignación y reclamación de los indicativos de país para el servicio móvil E.212 compartidos y de sus respectivos indicativos de red para el servicio móvil**

#### **Orígenes**

La enmienda 1 a la Recomendación UIT-T E.212 (1998), preparada por la Comisión de Estudio 2 (2001-2004) del UIT-T, fue aprobada por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT el 2 de mayo de 2003.

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2003

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
A.1	Introducción..... 1
A.2	Alcance ..... 1
A.3	Principios de asignación ..... 1
A.4	Criterios de asignación ..... 1
A.5	Asignación ..... 2
A.6	Devolución voluntaria de MNC no utilizados ..... 3
A.7	Criterios de reclamación ..... 3
A.8	Reclamación ..... 3
A.9	Recurso de apelación ..... 4
A.10	Antecedentes del anexo ..... 4



## **Recomendación UIT-T E.212**

### **Plan de identificación internacional para terminales y usuarios de servicios móviles**

#### **Enmienda 1**

#### **Nuevo Anexo A: Criterios y procedimientos de asignación y reclamación de los indicativos de país para el servicio móvil E.212 compartidos y de sus respectivos indicativos de red para el servicio móvil**

##### **A.1 Introducción**

En la UIT, la TSB asigna y reclama los indicativos de país para el servicio móvil (MCC, *mobile country code*) de los países y los MCC compartidos de redes con arreglo a la Rec. UIT-T E.212. En la UIT, la TSB se encarga asimismo de la asignación y reclamación de indicativos de red para el servicio móvil (MNC, *mobile network code*) de los MCC compartidos. Los números de identificación de abonado del servicio móvil (MSIN, *mobile subscriber identification number*) los administra el asignatario del MNC.

##### **A.2 Alcance**

El presente anexo (anexo A/E.212) tiene por objeto asesorar a la UIT-TSB en la atribución de MNC en el caso de MCC compartidos, y expone los procedimientos y criterios que ha de utilizar la TSB para la asignación y reclamación de indicativos de red para el servicio móvil (MNC) asociados a MCC compartidos.

##### **A.3 Principios de asignación**

**A.3.1** De acuerdo con la Rec. UIT-T E.212, los recursos de MCC compartidos asignados a redes consistirán en un MCC compartido de 3 cifras seguido de un MCC de 2 ó 3 cifras.

**A.3.2** Para un MCC compartido específico, la longitud de todos los MNC de dicho MCC deberá ser la misma.

**A.3.3** Tanto los MCC compartidos como los MNC específicos asociados a un MCC compartido para su atribución a redes, los asignará el Director de la UIT-TSB.

**A.3.4** Los MCC compartidos y/o MNC subsiguientes que formen parte de los MCC compartidos podrán ser asignados por el Director de la UIT-TSB en el caso de que se agoten o por otro motivo debidamente justificado.

##### **A.4 Criterios de asignación**

En las siguientes cláusulas, al utilizar el término "solicitante", se supondrá que se trata de un operador de red o de un grupo de operadores de red. No obstante debe observarse que muchas Administraciones nacionales requieren que cualquiera de estos solicitantes se relacione con el UIT-T únicamente a través de la Administración nacional. Debe admitirse que pueda tratarse de una Administración nacional que presenta una solicitud en representación de un solicitante en vez de que el propio solicitante se dirija directamente al Director de la UIT-TSB.

**A.4.1** El solicitante debe ser o bien un miembro de los sectores de la UIT o bien una empresa de explotación reconocida (EER) de acuerdo con la Constitución y Convenio de la UIT. Las EER que no sean miembros de los Sectores del UIT-T deberán abonar unas tasas. Los detalles de estas tasas serán determinados por el órgano de la UIT pertinente.

**A.4.2** El Director de la UIT-TSB recibe una petición de asignación por escrito de un solicitante.

**A.4.3** El solicitante del recurso de numeración debe confirmar su responsabilidad global de la gestión, explotación y mantenimiento de la red que ha de utilizar el recurso solicitado.

**A.4.4** La necesidad de que las peticiones de indicativos requieran revisión o aprobación por parte de las Administraciones nacionales es un asunto de competencia nacional. El solicitante deberá certificar que ha satisfecho todos los requisitos legales y/o reglamentarios de su país para la presentación de la solicitud

**A.4.5** Los solicitantes deben confirmar asimismo que cumplen todos los requisitos nacionales, reglamentarios y legales de los países en los que funcionará y prestará servicio la red del solicitante, en el momento de la instalación de dicha red.

**A.4.6** Si a un solicitante se le ha concedido un recurso de indicativo de país E.164 compartido en virtud de E.164.1 para la red citada en la solicitud, cabe suponer que se han cumplido los siguientes criterios de asignación (véanse A.4.1, A.4.3 y A.4.7). El solicitante debe certificar que continúa satisfaciendo estos criterios. No obstante, si la solicitud corresponde a una red no asociada con un recurso de indicativo de país E.164 compartido, deben contemplarse todos los criterios.

**A.4.7** El solicitante debe demostrar que su infraestructura de red internacional contendrá nodos físicos de conexión en dos o más países. Cuando se trate de terminales de satélite, el servicio a terminales móviles en dos o más países bastará para satisfacer este requisito.

**A.4.8** Se requiere que el solicitante declare la fecha proyectada de implementación comercial en al menos dos países o en dos zonas geográficas pertenecientes a distintos países.

**A.4.9** El solicitante confirmará que los recursos solicitados se utilizarán para prestar servicios de correspondencia pública entre dos o más países en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de asignación.

**A.4.10** El solicitante deberá demostrar que la utilización de un MNC con un MCC compartido es un método adecuado, eficiente y efectivo para identificar los terminales o usuarios de la red a efectos de encaminamiento, direccionamiento y facturación. El solicitante debe adjuntar la documentación de comprobación que justifique este extremo.

**A.4.11** El solicitante debe demostrar la inadecuación de otras alternativas técnicas y operacionales razonables (por ejemplo, la utilización de recursos nacionales). El solicitante debe adjuntar documentación de comprobación que justifique este extremo

**A.4.12** El solicitante puede solicitar un MNC subsiguiente en las siguientes circunstancias:

- la asignación actual está a punto de agotarse;
- el solicitante puede demostrar que el recurso lo utilizará una red compartida distinta. Esta petición se tratará como una nueva solicitud;
- otras razones debidamente justificadas.

**A.4.13** Las asignaciones adicionales de MNC se basarán en la comprobación de que el recurso actual está siendo utilizado de una manera eficiente (por ejemplo, que el formato y longitud del plan de numeración es adecuado). El solicitante debe proporcionar información justificativa de que el recurso está a punto de agotarse. Deben satisfacerse los términos y condiciones de la asignación original

## **A.5 Asignación**

**A.5.1** Las peticiones de asignación de un MCC compartido más MNC a una red se dirigirán por escrito al Director de la UIT-TSB. La petición por escrito deberá presentarse en papel oficial con membrete de la empresa firmado por un representante calificado de la empresa. La firma del

representante calificado de la empresa atestigua que, en opinión del solicitante, se satisfacen todos los criterios. Esta petición por escrito deberá incluir lo siguiente:

- a) Una fecha proyectada de activación del código a fin de determinar la urgencia de la decisión.
- b) Información suficiente para que pueda analizarse si la petición satisface los criterios de la cláusula A.4 (por ejemplo, ofreciendo pruebas de que la fecha de activación, la arquitectura de red proyectada y los flujos de llamada satisfarán dichos criterios).
- c) Justificación del abono de las tasas que procedan.

**A.5.2** Antes de su decisión, el Director de la UIT-TSB consultará con la Comisión de Estudio adecuada del UIT-T si fuera necesario.

**A.5.3** Suponiendo se cumplen los criterios de la cláusula A.4, la petición de asignación de un MNC de un MCC compartido la otorgará el Director de la UIT-TSB al solicitante previa consulta con la Comisión de Estudio adecuada del UIT-T, si fuera necesario.

**A.5.4** En un determinado MCC compartido, los solicitantes recibirán los MNC correlativamente.

**A.5.5** Una vez efectuada la asignación, el Director de la UIT-TSB responderá al solicitante por escrito incluyendo la oportuna información sobre su responsabilidad activa de acuerdo con lo expuesto en las Recomendaciones UIT-T E.212 y E.190. Por otra parte, la asignación se publicará en los medios de comunicación oportunos (por ejemplo el sitio Web de la UIT (TIES)) y en el Boletín de Explotación.

**A.5.6** Se puede solicitar una asignación para pruebas no comerciales o para ensayos por un periodo de hasta dos años. El código subsiguientemente asignado puede utilizarse únicamente para pruebas no comerciales y para ensayos.

## **A.6 Devolución voluntaria de MNC no utilizados**

**A.6.1** Si un solicitante o asignatario determinase que un MNC asignado a su red ya no es necesario, deberá notificar por escrito al Director de la UIT-TSB dicho extremo.

**A.6.2** El Director de la UIT-TSB responderá por escrito al solicitante acusando recibo de la devolución del MNC.

**A.6.3** El Director de la UIT-TSB publicará la fecha de devolución del MNC en el medio de comunicación oportuno (por ejemplo el sitio Web de la UIT (TIES)) y en el Boletín de Explotación.

**A.6.4** Los MNC devueltos no deben volver a asignarse durante un periodo de dos años.

**A.6.5** Al final de este periodo de suspensión de dos años, el Director de la UIT-TSB devolverá el indicativo al estado de disponible.

## **A.7 Criterios de reclamación**

**A.7.1** El MNC asignado queda sujeto a reclamación en las circunstancias siguientes:

- el MNC asignado no se implementa;
- la red ya no cumple los criterios de asignación;
- la red no está operativa en dos países como mínimo; o,
- el MNC no se utiliza durante un periodo de dos años.

## **A.8 Reclamación**

**A.8.1** Si un MCC compartido más MNC satisface los criterios de reclamación expuestos en A.7.1, el Director de la UIT-TSB notificará por escrito al asignatario que el indicativo está sujeto a reclamación.

**A.8.2** En el momento de reclamación de un indicativo MNC asignado de un MCC compartido, el Director de la UIT-TSB publicará la fecha de la reclamación del MNC en los medios de comunicación oportunos (por ejemplo el sitio Web de la UIT (TIES)) y en el Boletín de Explotación].

**A.8.3** Los MNC devueltos no deben volver a asignarse durante un periodo de dos años contados a partir de la fecha de reclamación.

**A.8.4** Al final de dicho periodo de dos años, el Director de la UIT-TSB devolverá el indicativo a la situación de disponible.

## **A.9 Recurso de apelación**

Un solicitante de un MNC asociado a un MCC compartido al que se le deniegue una asignación puede recurrir dicha denegación ante el Director de la UIT-TSB del siguiente modo. El proceso de apelación puede incluir una presentación del caso por parte del solicitante ante la Comisión de Estudio 2.

**A.9.1** En respuesta a la carta de denegación del Director de la UIT-TSB, el solicitante puede presentar un suplemento a su solicitud original que responda al motivo o motivos que originaron la denegación, según se indiquen en la carta. El solicitante deberá presentar su recurso de apelación por escrito al Director de la TSB. Para que este recurso sea considerado por el Director de la UIT-TSB, la respuesta deberá incluir información nueva o aclaratoria. En la instancia se deberá especificar la postura del solicitante con respecto a la solicitud y su denegación, e incluir la justificación de la apelación. El solicitante deberá adjuntar a la instancia una copia de la solicitud original, el nuevo suplemento y la carta de denegación del Director de la UIT-TSB. El solicitante puede asimismo presentar su recurso en una reunión de la Comisión de Estudio. Si la apelación se presenta a la Comisión de Estudio 2, ello deberá hacerse al menos dos meses antes de la fecha de la reunión de la Comisión de Estudio del UIT-T.

**A.9.2** El Director de la UIT-TSB consultará con la Comisión de Estudio del UIT-T y/o sus representantes delegados. La Comisión de Estudio del UIT-T y/o sus representantes delegados asesorarán al Director de la UIT-TSB con respecto a la solicitud modificada y el contenido del suplemento de la solicitud original presentado.

**A.9.3** Si el Director de la UIT-T-TSB determinase que, con arreglo a la nueva información, debe procederse a la asignación o reserva, se informará de ello al solicitante de acuerdo con los procedimientos definidos en A.5.5.

**A.9.4** Si el Director de la UIT-TSB determinase que la solicitud debe seguir siendo denegada, tras haber realizado las consultas pertinentes con la Comisión de Estudio competente, también se informará de ello al solicitante y se le comunicarán los motivos de la denegación.

## **A.10 Antecedentes del anexo**

CE2, mayo 2002 – Ginebra	Versión 0
CE2/Q1, reunión del Grupo del Relator, septiembre 2002 – Copenhague	Versión 1
CE2, diciembre 2002 – Ginebra	Versión 2
CE2, mayo 2003 – Ginebra	Versión 3



## SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
<b>Serie E</b>	<b>Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos</b>
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación